TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

ASUNTO:	**ADMISIÓN RECURSO DE APELACIÓN**
Radicado:	47-001-3333-004-2015-00076-01 (N.I.: 2018-758
Demandante:	José Luis Alvarado Baena y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación
Proceso:	Reparación Directa
Instancia:	Segunda

Una vez analizada la actuación, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y de la Fiscalía General de la Nación, en contra de la sentencia de fecha 17 de agosto de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda (ff. 489-499).

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Con relación al apelante

Este Despacho observa que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, fue presentado y sustentado por quien estaba autorizado para ello y dentro de la oportunidad legal que prescribe el numeral 1° del artículo 247 del C.P.C.A.

> *"**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

> 1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> 2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
>
> *(...")*
>
> (Subrayado del Tribunal)

2.- Procedencia del recurso:

En lo dispuesto en el artículo 243 del C.P.A.C.A., son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los jueces:

> *"Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*
> *(...)"*
>
> (Subrayado del Despacho)

Tal como se advirtió en precedencia, el doctor José Rodolfo Martínez Camargo, en calidad de apoderado de la Rama Judicial (ff. 530-538), y la doctora María Patricia Daza Torres, en calidad de apoderada de la Fiscalía General de la Nación (ff. 509-520), interpusieron sendos recursos de apelación dentro del término oportuno, esto es, 3 y 4 de septiembre de 2018 respectivamente, en contra de la sentencia de fecha 17 de agosto de 2018 mediante la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, por ésta razón era procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011[1], la cual se celebró el día 29 de noviembre de 2018, declarándose fallida y en la misma diligencia se concedieron los recursos interpuestos.

Así las cosas, el Despacho admitirá dichos recursos, por cumplir con los requisitos legales.

---

[1] *"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."*

Por otro lado, advierte el Despacho que el CD contentivo de la audiencia inicial celebrada el 11 de mayo de 2016 visible a folio254 del plenario se encuentra averiado y no es posible su reproducción, de ahí que, se considera oportuno requerir al Juzgado Cuarto Administrativo para que en el término de dos (2) días remita el mentado CD.

En mérito de lo expuesto este Despacho **DISPONE:**

1°. ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por los apoderados judiciales de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de la Fiscalía General de la Nación, en contra de la sentencia proferida el 17 de agosto de 2018 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta, por medio de la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

2°. En virtud de lo estipulado en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A, **notifíquese personalmente** el auto admisorio del recurso de apelación al Agente del Ministerio Público.

3°. Requiérase al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Santa Marta para que en el término de dos (2) días siguientes al oficio que se librará por conducto de la Secretaría, allegue con destino al proceso de la referencia el CD contentivo de la audiencia inicial celebrada el 11 de mayo de 2016.

3°. Por Secretaría **comuníquese** esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

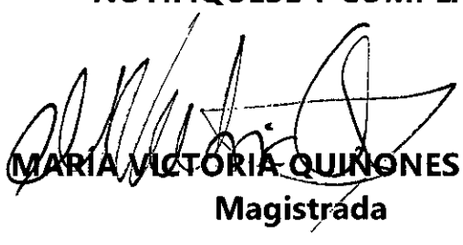

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

CMAP
(GDAO)